# Comisión Provincial de Incautaciones

# ZARAGOZA

Contra Prudencia Laria Frente

de Pinseque

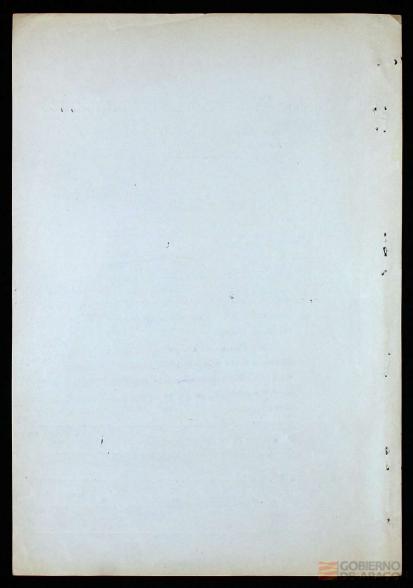


Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de La Almunia

Fecha de Incoación 15, 6 - 38

Fecha de remision al futuro de ferrito



#### Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1957, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de folios, tramitado contra Frudencio Lehoz Puchta

. de Pinseque

en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

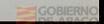
Zaragora de 13 mu 13 de 1939.

Año de la Victoria.

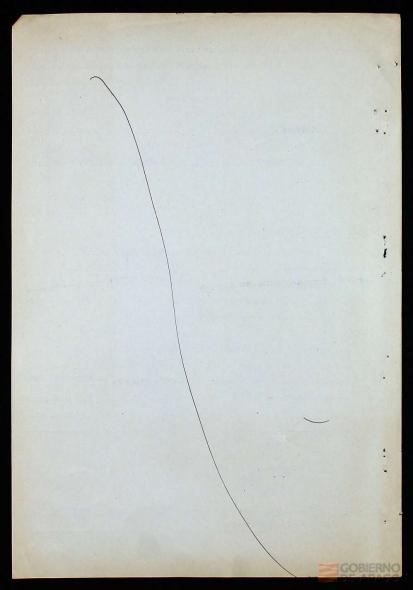
EL PRESIDENTE.

P.D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.



en esta fecha, de 1 informe de .	
	la Guardia Civil de la demarcacion
***************************************	referente a Prudencia <sup>L</sup> ahoz Fuente
	vecino
	y paso a dar cuenta a dicha Comisión
que acuerde lo procedente.	
Zaragoza quince	de <b>Junio</b> de mil novecie
treinta y ocho.	
to de la Comisión	
Zaragoza	quince de Junio de
novecientos treinta y ocho.	
De conformidad con lo dispu	uesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de E
de 1937, la Comisión provincial acue	erda instruir expediente para declarar administrativam
la responsabilidad civil que se deba e	exigir a Dona Prudencia Lahaz Fuente
	vecino de Pinseque
por su actuación contraria al triunf	fo del Movimiento nacional, anunciándose su incoa
	olicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrán
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Don al del partido de La Almunia de I
Juez Instructor del expediente	The same of the sa
Juez de Instrucción de Godina	al qu
-Juez de Instrucción de Godina	
Juez de Instrucción de Godina	al qu
Juez de Instrucción de Godina dirigirá oficio comunicándole tal ne tiéndole	al qu tombramiento con las instrucciones perfinentes, r
Juez de Instrucción de Godina dirigirá oficio comunicándole tal ne	al que certifico.
Juez de Instrucción de Godina dirigirá oficio comunicándole tal no tiéndole  Así lo acordó dicha Comisi	al qu tombramiento con las instrucciones perfinentes, r
dirigirá oficio comunicándole tal notiéndole  Asi lo acordó dicha Comisi  El Présidente,  P.D.	al que certifico.
dirigirá oficio comunicándole tal notiéndole  Así lo acordó dicha Comisi  El Presidente,  P.D.	al que certifico.  El Secretario,  cordado en el Decreto procedente ren111 endo



### Bacmo Señor:

Tengo el honor de participar a V.E. haberse recibido en este Jusgado su orden fecha 15 del actual, ordenando la instrucción

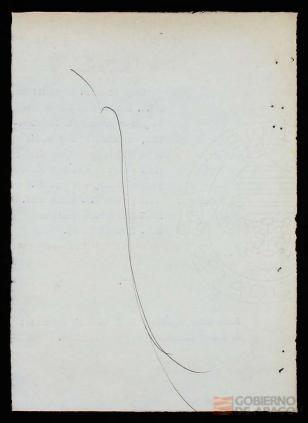
Expediente nº 5.057 de expediente de responsabilidad civil contra el vecino de Pinse que que al margen se expresa.

contra Dios guardea V.E. machos años.

Prudencia La hor

fuente Into Trianfel.

Exemo Señor Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA.



#### \*KECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

36 --

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección es

sea de tuera porran bacetse remuliendo el imporce

I odos los pagos se verificaran en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provinciali,

rune marro dias tende un publicación sólo se ser



Por son lines o fraction que cenpe cada ensueva e nesmento, que se merze, 176 pesetas. Al originas companza un vello movil de UNA pesera por cada invercita Los derechos que noblemento.

inserçion. Les derebus ne publicación de números extraor-ómarios y suplementos serán convencionales de acues-se con la entida o particular que lo interese, tos anuncios obligados al pago, 1610 se insertaros, y estre dêvas o cuando haya persona en la capital que responda de este.

presen debre e cualedo hay persone en-combini de dei e solicionata del farmo. Sr. Goler-maton, por decia, exceptiantore, regim cata preve-nido por decia, exceptiantore, regim cata preve-nido de la companio de la companio del composito del composito del composito del legar la regimenta del composito del prevento del composito del composito del presenta del composito del composito del presenta del composito del presenta del composito del composit

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS. EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artis (re las dispondian que se bje un ejemplar en el el montre, i le permanecera basta el recibo del siguiente.

ar los números de este Bolaria, coleccionados orde a so encuaderoación, que deberá verificarse al final

dissi de su frommique como a como como como despera de la capita de Las disposiciones del Cobberno son obligatorias para las capitas de Las disposiciones del Cobberno encairente en ella, y dende canto las despues para los demás pueblos de la misma provincia. Una se de la misma provincia. Una se de la misma provincia. Una se de noviembre de 1887).

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### Vicepresidencia del Gobierno.

La necesidad de poner a los productores de

Articulo 1.9 Se declara subsistente para la presente cosecha 1937-38 la Comisión Arbitral

cer por el comprador, según se establece en el

articulo siguiente.

Artículo 5.º El precio de adquisición del corcho en raza estará comprendido entre los precios "minimo y maximo por quintal que fije el Presidente de la Comisión Arbitral, previa también aprobación del Ministerio de Agricultura, sometréndose, además, a la regulación que sigue:

a) Los descuentos que se autorizan como máximos serán: Para las provincias de Cádiz y Málaga, el 18 por 100, si el peso se verifica en un solo l'epósito en la finca, y el 20 por 100 si tiene lugar a la caida del árbol. Y para las provincias de Sevilla, Huelva y Córdoba, el 15 por 100 en el

No se establece descuento respecto a la protorio existe la costumbre de pesar a los ocho vias de efectuada la saca.

b) Pedazos. Se pesarán los que tengan 20 centimetros o más en una dirección, excluyéndose del peso la zapata, el bornizo y el quemado o

c) Los arbitrios municipales se pagarán por

Articulo 6.º No obstante la tasa minima que de cada caso y a instancia kie los interesados aprobación a que hace referencia el artículo an-

Artículo 7.º Se decreta la revisión de todos los contratos celebrados antes de la publicación de este Decreto con precios inferiores al mínimo señalado por el Presidente de la Comisión Arbilos precios hasta quedar comprendidos entre las

Artículo 8.º Para atender a los gastos de la Comisión Arbitral se establece un arbitrio del 2 por 1.000 del precio total del corcho contratado, pagadero a partes iguales entre comprador y

El importe de este arbitrio se calculará, aproximadamente, al concertarse el contrato y se ingresará su importe en la Caja de la Comisión Arbitral, practicándose la liquidación definitiva e ingresándose o devolviéndose, en su caso, la diferencia una vez que se conozca exactamente el montante de la compra.

Artículo 9.º Los artículos 2.º, 3.º y 4.º de este Decreto no son aplicables al Sindicato de Propietarios de Alcornocales, autorizándose a los Ayunmientos agregados al mismo para que, sin necesidad de efectuar la subasta de sus corchos, hagan entrega de la cosecha de 1937-38 al Sindicato, a cuya reglamentación habrán de someterse, conservando, además, la especial regulación que

a) A cuenta del corcho recibirán los Ayuntamientos, por cada quintal en el árbol y en concepto de anticipo, las cantidades que el Presidente de la Comisión Arbitral fije al mismo tiempo que designe los precios mínimo v máximo, según

b) El 20 por 10 de propios, correspondiente al Estado, se liquidará provisionalmente sobre la cantidad anticipada a los Ayuntamientos, practicándose la liquidación definitiva, y el ingreso de la lárierencia, en su caso, cuando se conozca el importe de la operación.

Artículo 10. Queda prohibida toda exportación de corcho, incluso el bornizo, a precios inferiores a los que periòdicamente se fijen por la Co-

Articulo II. Para autorizar las exportaciones de corchos de clases será necesario que su preparación, clasificación y enfarde permita decidir

para determinar su valor.

ción de las valoraciones presentadas por los exportadores con un margen de tolerancia en rela-

rrientes en el mercado. Artículo 12. La Comisión Arbitral del Corcho ras de Importación y Exportación sobre todo lo las partidas que hayan de exportarse,

completa eficacia de este Decreto se efectuara por Inspectores eventuales, dependientes de la lugares de tránsito v de salida del país las par tidas de corcho destinadas a la exportación,

Artículo 14. No podrán circular por el país diente guia de transporte expedida por el Presidente de la Comisión Arbitral y que acredite la legitimilad de origen del producto, la cual deberá también justificarse para las existentes en depô-

Artículo 15. Las sanciones por falsedad en las declaraciones consistirán, la primera vez, en una valor real de la partida a exportar y el declarado multas serán, en cada uno de ellos, dobles de las impuestas la vez anterior.

Las multas serán impuestas por la Comisión Arbitral una vez oído el exportador contraventor, y los comprobantes de haber sido hechas tado, serán presentados ante la Comisión Arbitral en el plazo de diez dias, contados a partir de la fecha del recibo por el exportador de la comuni cación de la Comisión participándole la multa

Artículo 16. Las resoluciones dictadas por el Presidente de la Comisión Arbitral del Corcho en aplicación de este Decreto serán apelables ante el Ministro de Agricultura.

Artículo 17. La Comisión Arbitral del Corcho dependerá directamente del Ministerio de Agriprecios, distribución y preparación del corcho y liquidaciones, y del Ministerio de Ilndustria y Corior o de exportación, siguiendo las normas que para ello se le designen.

Articulo 18. El Presidente de la Comisión Arpor él, además de hacerlo publicar en los "Bole-tines Oficiales" respectivos, en los que, asimismo, insertará los precios mínimo v máximo que fije para los corchos.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. - Francisco Franco. - El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y

#### Ministerio de Asuntos Exteriores

#### DECRETO

Por Decreto de 1.º de octubre último fué creada la Orden Imperial de las Flechas Rojas. Sus insignias (Yugo v Flechas) simbolizan la covunda del pasado con el porvenir, que es el significado

Justo es también que se rinda recuerdo especial a la España Imperial del pasado, y a ello se encamina el restablecimiento de la tradicional Orden de Isabel la Católica en homenaje rendido a la gran reina que por su 'feliz matrimonio, su esfuerzo guerrero, sus sabias medidas políticas, sus ansias de expansión y adivinación certera del arcano, legó aquella España Una, Grande y Libre, anhelo de nuestra noble y santa cruzada, que con su victorioso Ejército está coronando su rescate para elevarse al nivel de sus mejores tiempos, purificada de malsanos contagios.

Sirva hoy, además, la advocación de la egregia soberana que abrió a España, con el descubrimiento de América, las puertas de la catolicidad de un Imperio, de sol sin ocaso, para enlazar, en la hora de la justicia distributiva, con el nuevo vinculo de la recompensa a los hijos de nuestra Nación prolífica con aquellos de otras naciones de ella nacidas.

La concesión de esta merced, que ahora se restablece, como galardón de merecimientos contraídos por propios y extraños en hermandad de ideales y en generoso tributo de servicios a la do de pretéritas glorias que hoy reviven en ges-ta análoga a la de entonces, reconquistando con tra independencia, por el denonado esfuerzo que Católica, compendio de hispanidad, v en seguimiento de sus enseñanzas, un espíritu nuevo, enque, pese a la mudanza de los tiempos y a la

Artículo 2.º Dicha Orden constará de las si-

- 4.ª Comendador, y

Articulo 3.º Por el Ministro de Asuntos Exteriores se designará una Comisión encargada de redactar el Reglamento de la Orden, la que deberá foar cima a su trabajo en el plazo de un mes.

Dado en Burgos a 15 de junio de 1938. - Segundo Año Triunfal. - Francisco Franco. - El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

(Del "B. O. del E." núm. 603, de fecha 17 de junio (de 1938).

### SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Núm. 3.168. Circulares.

Con el fin de lograr que la distribución de hilo sisal se efectúe en forma tal que todos los agricultores participen de las cantidades que se van recibiendo, dispongo:

En el plazo de veinticuatre horas remitirân al señor Ingeniero Jeie de la Sección Agronomica de esta provincia (Coso, núm. 82, 2.0) todos los distribuidores de hilo sisal una declaración jurada de existencias que tengan en alma-

Remitiran asimismo una relación nominal de todas las peticiones que les tengen formuladas, indicando al lado de cada una de ellas las cantidades que han entregado a los peticionarios.

2.º Por la Sección Agronómica se procederá a efectuar la distribución de las existencias de hilo sisal de modo que éste alcance a la totalidad de los peticionarios, distribuyendo entre estos los pedidos en proporción a las existencias que haya.

Al recibir un nuevo envio, este se comunicará inmediatamente a la Sección Agronómica, la que procederá a efectuar su distribución con arreglo a las normas anteriores.

El incumplimiento de lo que dispongo en esta circular sera sancionado con toda severidad. Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año.

#### El Gobernador civil. Francisco Planas de Tovar \* \* \*

Habiendo carencia de obreros para proceder a la recogida de las cosechas en varias localidades, y existiendo en esta ciudad gran número de refugiados, de zonas no liberadas aún, que carecen de trabajo, se previene a los mismos que tleben inscribirse para emplearlos donde sea preciso en las citadas faenas agricolas, por ser una de las principales obligaglorioso movimiento salvador de España, el cual no sólo se consigue en los frentes de combate, sino laborando en las diferentes actividades de la misma, siendo una de las principales la agricultura.

Advierto a todos los que se encuentren en las condiciones antes citadas que deben proceder con toda urgencia a inscribirse en las listas que a dicho efecto se hallan abiertas en la Sección Agronómica (Coso. núm. 82, 2.º) y en la Delegación de Agricultura de F. E. T. y de las J. O. N. S. (San Andrés, 8, bajo), en la inteligencia de que de no hacerlo se procederá



por los agentes de mi Autoridad a efectuar las oportunas investigaciones al objeto de descubir a los que no lubieran cumplimentado esta orden, siendo entonces destinados con carácter forzoso a efectuar dichos trabajos, con la penalidad consiguiente.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

> El Gobernador civil, Francisco Planas de Tovar

#### Núm: 3.130.

#### Inspección Provincial Veterinaria.

#### Circular.

La Alcaldia de Almochuel da cuenta de que en dicha localidad ha aparecido el siguiente ganado:

Dos bueyes mansos, castrados, de pelo rubio; dos vacas también de pelo rubio y cuatro terneras de unos once meses, de pelo pardo;

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses musteneas de 2 die abril de 1995, advirilendo caso de no presentirse su propietario a recoger de caso de no presentirse su propietario a recoger de caso de no presentirse su propietario a recoger de caso de no presentirse que pública subasta en clado Reglamento, se venderada en apublica subasta en la Casa Consistoria del referido término municipal, con arregio a lo preceptuado en aquel.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. - Segundo Año riunfal.

#### El Gobernador civil, Francisco Planas de Toyar

# SECCION QUINTA

#### Nim 2 170

#### Sección Agronómica de Zaragoza.

#### inaulan.

Precio máximo para las ventas en almacén de distribuidor y revendedores de los 100 kilogramos de sultato de amoníaco difimamente importado, según orden del limo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura de 15 de inuito de 1938:

Aleca	42.80
Borja	43'20
Calatayud	42'70
Cariñena	43:75
Daroca	43.05
Ejea de los Caballeros	43'65
Tarazona	42:80
Zaragoza	43'15
Procedente de Bilbao	
	42
Aleca	46
	41 35
Borja	
	41 '35
BorjaCalatayud.	41°35 41°95
Borja, Calatayud, Cariñena,	41.35 41.95 42.05

Revendedores. -Los precios para los revendedores

41'20

detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0.50 pesetas por 100 kilos.

Recargos y bonificaciones.—Los habituales, según consumo y saquerío, así como por entrega sobre almacên de origen, en su caso.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marin .

#### Núm. 3.160.

#### Junta Provincial de Abastos de Zaragoza

Se advierte al Canarcio e Industria en general que, a partir del próximo da 27 del extual, todas ias ner-cancias que exécumprendidas la placia de acuardo que exécumprendidas en la caracteria en exécutorio en enclavadas fuera de esta provincia, precisarán vayan acompaniadas de guia ordenada por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, cuyos ejemplares facilitar esta Junta en sus oficinas. Quon Jaime I, min. 42), y sin cuyo requisito no podrán enviarse in retirar las precitadas mechanicias.

En su consecuencia, quedan nulos y sin ningún valor los impresos que hasta ahora se han cedido, advirtiendo que los demás artículos no enumerados quedan

Zaragoza, 22 de junio de 1938. – Segundo Año Trinfal. – El Gobernador civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

#### Núm. 3.161.

A fin de regularizar las operaciones comerciales que se realicen en les diferentes pueblos de esta provincia, sin ocasionar interrupciones que pudieran proxiturise por la práctica de diligencias que originarian varias techas de demora, hien se tramitasen por correo a estas oficinas o motivaran desplizarientos de personas a la capital, he dispuesto lo simientos de personas a la capital, he dispuesto lo si-

1.º Los Alcaldes, en sus respectivos pueblos, quedan facultados, por delegación de esta Junta, para intervenir y obligar al más exacto cumplimiento de cuanto se ha dispuesto por este organismo en relación a los porcentaises aurobados para los cificentes gremios y publicados en la Prensa de esta capital el rocado dio. 7 del se de 18 Prensa de esta capital el rocado dio. 7 del se de 19 Prensa de 19 Pr

2.º Analogamente vigilarán y obligarán a la fiel observancia de los preceptos señalados en ordencircular del Servicio Nacional de Abastecimientos y Trasportes inserta en la Frensa del día 9 de ju-

nio corriente.

3º Ha de entenderse que las Alcaldías, una vez realizada la oportuna comprobación, deberán estampar el sello de las mismas en las facturas que a tal objeto les presentaren los conerciantes afectados, así como en las fistas de precios que han de fjarse al público en sustitución del sello de esta junta, que esta puede en en esta puede en el esta puede en el esta puede en el entre de en esta puede en el esta público, y otro en el que se carea en público, y otro en el que se consignará el nombre del artículo, costo júe la mercancia, tanto por ciento un se carear en y precio de venta cue resulta. El primero deberá, devolverse al interesado con el esta puede en el establecimiento, y el otro quedará en las oficinas de la Alcaldía para su comprobación y

4.º Queda bien entendido que están exentas de presentación a la Junta aquellas facturas que se produzcan como consecuencia de las ventas que realicen los almacenistas o detallistas en la misma plaza u otra de la provincia, en razón a que dicho sene al tentra de origen para su autorización. Por tanto, bastará con que el mayorista consigne en la factura de venta que son precios autorizados por la Junta de Abastos. Se previne muy especialmente que tanto el mayorista como el minorista serán responsables de cualquier infracción que se observare, como defecto de aplicación de los porcentajes aprobados.

5º Se tendrá especial cuidado, al aprobar los pracies en venta, que los gastos generales de los establecimientos y los de otra indole son menores que los de la capital, y como quier aque los porcentajes aproba/yo lo han sido con el carácter de máximos, no es de aplicación en todo momento y para toda cabe de articulos el tanto por ciento integro, sino que son susceptibles de reducción obligada, habida centra de las circunstancias que concurran en cada de las circunstancias que concurran en cada

66 En la corrección de toda infracción se procederá con todo rigor, y una vez efectuada la oportuna información se remitirá lo actuado a esta Junta (Don Jaime I, 42, 1.9), para imponer la sanción adecuaçãa a la gravedad de la fulta.

cua a a la gravedad de la falta.

7.º Toda duda o aclaración que surgiera en la internetación de lo anteriormente enumerado o de las disposiciones que se citan, que han de obligar a cumplir con el máximo celo, deberá solicitarse de este organ ismo para su más rávida resolución.

8.º Se encarece muy especialmente velar por la desararición del intermediario, al obieto de que por ningún concento pueda haber más de un beneficio como mayorista, y otro para el detallista.

9.º En el sunuesto de que algún artículo se produiere dentro del férmino municipal de su mando, para señalar la trasación en orixen de tal elvas el de mercaneia deberá hacer la pertinente orremesta, acompañada de información lo más amplia posible, en la que se señalará el precio que regia en 18 de julio de 1037 y el que seirue será e quitativo.

Zaracora, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Cobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

#### \*\*\* Núm. 3.162.

El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, con fecha 11 del corriente dice a esta Junta lo siguiente;

"Exemo, Sr.: El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Politica Arancelaria, en escritio número 82.631 de fecha 5 del actual, me dice lo siguiente; "Illimo, Sr.: Resuelto por este Ministerio por Orden de 21 de mayo último, que confirma otra de 7 de abril anterior, y a oroquesta del Comité Sindical de la Hojalata y el Estaño, que se unifique el precio de venita del segundo de loca de la considerable, poniendo le giendo, entre el desenda del considerable, poniendo le giendo, entre el de la deplazda del mercado por su mayor coste, reduciendose así las explotaciones mineras que tanto importa intensificar y que se fie mensualmente el precio unificado, en unión de la proporción del castão nacional y el extra que fie mensualmente el precio unificado, en unión de la proporción del castão nacional y el extranjero que re-

sulten consumidos y del precio del segundo en las plazas reguladoras de su cotización, tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. que el, fijado para el presente mes de junio es de 14 pesetas pago contado por kilogramo de metal para las ventas directas a las entidades o servicios del Estado y para los grandes consumidores (Asociaciones conserveras o transformadoras, etc.) y almacenistas, quedando ectos últimos autorizados para recargarlos en sus ventas a los pequeños consumidores y detallistas en el 10 por 100 del de compra, y los úletallistas en el 10 por 100 del del venta, o sea que los precios efectivos serán de 15/40 y de 17/10 pesetas, respectivamente, mediante la siguiente formula;

#### Almacenistas.

Precio de compra, 14 pesetas. 10 por 100 de margen sobre el de compra, 1'40

# Total, 15/40 pesetas,

Precio de compra, 15'40 pesetas. 10 por 100 de margen sobre el de venta, 1'71

tal 17'11 magatas

Estos precios se entienden libres de gastos de transporte y acarreos, que serán de cuenta del comprador y podrán ser cargados en "iactura".

Quedan-especialmente encargadas del cumplimiento de lo que antecede las Autoridades municipales en sus respectivas localidades, dando cuenta inmediata a este organismo de las infracciones que advirtiero.

Zaragoza, 21 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

#### Núm. 3,166.

#### Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Peratta Cueva, de Caspe, contra acuredo del Triburol Económico-Administrativo Peroducido del Zangora, de 30 de moviembre del 1935, desestimando de Langola, de 30 de moviembre del 1935, desestimando del Cangola, del 30 de moviembre del 1935, desestimando del Chiprana, sobre abritto de pesas y medidados, es la dictado auto con fecha 16 de mayo último, se la dictado auto con fecha 16 de mayo último,

Alexindado que presentado escrito en iniciación de este recurso se acordó requerir al recurrente para que compareciren en los férminos ordenados en el artículo 13 del Reglamento de procedimiento en materia municipal en relación con el 256 del Estatuto municipal, sin que lo haya verificado en el plazo de quince días que

se le unigo ai recivi de de la peculiar naturaleza de esta jurisdicción, en la que el procedimiento ha de seguirse a instancia de parte, y no habiéndose comparecido por el actor, a pesar de ser requerido para ello en legal forma, en el término que a lat fin le fue otorgado, es procedente declarar caducado el presente recurso sombreles a desiriotrativos.

Vistos los artículos de legal aplicación en el presente caso, se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Peralta Cueva contra acuerdo del Tribunal Económico-Ad-



ministrativo Provincial, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra acuerdo del Ayuntamiento de Chiprana sobre arbitrio de pesas y medidas. Librese carta-orden al Juzgado de primera instancia de Caspe para la notificación de esta resolu-

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación al dicho D. Antonio Peralta Cueva.

Zaragoza, 20 de junio de 1938.-Segundo Año Triunfal. - El Secretario del Tribunal: P. H., Rudesindo

#### Núm. 3.110.

#### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Domingo Carcas Gajate, vecino de Luceni, Pilar Gascón Gutiérrez, vecina de id. Nicolás Gracia Paesa, vecino de id. Lucas Laforga Lorente, vecino de id. (Expte. 5.037) Vicente López Alfaro, vecino de ic (Expte. 5.038) Domingo Pacheco Martinez, vecino de id. Marino Pellicer Garcia, vecino de id-(Expte. 5.040) Ignacio Benedi Bartos, vecino de Boquiñeni Genaro Caverni Bazán, vecino de id. (Expte. 5.044) Gregorio Coscolla Conde, vecino de id-(Expte, 5.045). (Expte. 5.046) (Expte, 5,047). habiendo nombrado Juez instructor de los expe-

# Zaragoza, 13 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.-El Gobernador Civil, Presidente de la Núm. 3.110.

dientes al del partido de Borja.

De conformidad con lo previsto en el articulo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

Casimiro Arenas Gracia, vecino de Pinseque José Maria Artigas Gay, vecino de id. Julio Cartagena Mulet, vecino de id (Expte. 5.050).

Nicolás Castro Lorente, vecino de id. (Expte. 5.052) Raimundo Colano Bosque, vecino de id. Angel Ferrer Franco, vecino de id (Expte. 5.054). Paulino Gracia Sanz, vecino de id Prudencia Lahoz Fuente, vecina de id. Icaquin Lapiedra Mur, vecino de id-Julian Latre Braset, vecino de id (Expte. 5.059) Primitiva Lorente Gay, vecina de id (Expte. 5.060). Juan Manero Castro, vecino de id-(Expte. 5.061). Ildefonso Manero Lapiedra, vecino de id. (Expte. 5.062) Manuel Marín Joven, vecino de id. (Expte. 5.063) Manuel Sangrós Castillo, vecino de io (Expte. 5.054). Escolástico Sangrós Lahoz, vecino de id (Expte 5.065) Agustín Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.066) (Expte. 5.067) Rafael Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.068) Clemente Sevilla Hernández, vecino de id. (Expte. 5.069) Anastasio Gracia Jaime, vecino de id.

habiendo nombrado Juez instructor de los expe-cientes al del partido de La Almunia de Doña

Zaragoza, 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

# SECCION SEXTA

FUENTES DE JILOCA Núm. 3.148.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo por el plazo de cinco años de una cantera de yeso escayola para modelar, sita en la partida de «Porpecha», de este distrito, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales como minimumfal año, se anuncia al público por término de veinte dias para que el que se creainteresado pueda presentar sus proposiciones en pliego cerrado y en las horas hábiles de oficina en la cretaria de este Ayuntamiento, donde se halla expuesto el pliego de condiciones aprobado para el arriendo, contándose para ello como plazo desde el día siguiente

al de la inserción de este anuncio en el Bolerín Ofi-CIAL de la provincia.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase 6.ª y acompañadas de la cédula personal del firsante y del resguardo que acredite haber constituído el depósito provisional de 500 pesetas en la Caja mu-

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer en el término de diez dias el primer plazo de arriendo, devolviéndosele en este caso el depósito provisional.

Serán de cuenta del adjudicatario los pagos de anuncio, tramitación de expediente y formalización de contrato, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta a continuación Fuentes de Jiloca, 20 de junio de 1938.-Segundo

#### Modelo de proposición

., domici-., vecino de...., habitante en. liado en la calle de...., número...., según cédula personal que exhibe, se compromete a tomar en subasta la cantera de yeso moyo para modelar anunciada a subasta por ese Ayuntamiento, sujetándose en un todo a las condiciones del pliego y por las cantidades estipuladas, y ofreciendo un aumento de...., pesetas en cada clase de la tarifa al año sobre la cantidad fijada, haciendo presente que ha quedado bien impuesto de dichas condiciones en el plazo que ha estado de

(Fecha y firma).

### SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incu rrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargandose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marma

#### Núm. 3.155.

ORTIZ ANDREU (José) (a) Garras, de 46 años de edad, hijo de Lorenzo y Teresa, soltero, labrador, sin instrucción, natural de Tardienta (Huesca), ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 22 de 1938 que se sigue sobre hurto de ropas, comparecerá dentro del término de diez dias ante el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), a fin de constituirse en prisión en el Depósitario municipal de dicha villa.

#### Juzgados de primera instancia,

Núm. 3.139.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad impuesta a Isidro Aguilá Comagrán, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas
Un paragüero con luna biselada	40
Una estufa de carbón con 7 metros tubo	15
Cinco cuadritos pequeños	5
Cinco cuadritos pequeños.  Una cama de madera con jergón, colchón,	
dos sabanas, una cubieria y una pier	75
Una mesilla de noche	5
Una mesilla de noche	75 80
Un mesita pequeña	3
Una estufa de petróleo	5
Una percha de madera	5
Una percha de madera	3
Tres sillas de madera	15
Un traje caballero, una bata señora, un boa,	
dos cuadros pequeños y varios trozos de	20
Una cama grande de madera con jergón, un	-
colchón, dos sábanas y una cubierta	75
Dos butacas tapizadas	8
Una mesilla de noche Tres cojines y seis cuadros con retratos de	5
Tres cojines y seis cuadros con retratos de	-
familia	5 7
Una mesilla con dos cajones y luna biselada	20
Un tocador con dos cajones y luna biselada Un armario de gabinete de tres cuerpos (el	
central con luna)	100
Dos almohadas	2
Una lámpara	5
Un bolso, cinco calzoncillos, un asiento tapi- zado, dos sombreros, una bata y un abrigo	
zado, dos sompreros, una bata y un abrigo	10
de señora usado	
chones v jergón muelles, una almohada,	
una cubierta, dos mantas, dos cojines y	
ocho sabanas	105
Una mesilla de noche	5
Un paraguas, dos batas, seis pares de medias	
usadas, veinticinco piezas diferentes para señora, seis almohadones	20
Un caión vacio, un lavabo con jarra y cubo,	
una cómoda grande con cuatro cajones, dos	
sillas, una papelera, un abrigoly una percha	0=
de madera con cinco ganchos	35
Dos banquillos y tabla, un reloj pequeño, una	
silla de anea, doce platos varios, dos pa- langanas, cinco planchas pequeñas, un co-	
lador, dos raseras, veinte utensilios de co-	
cina, veinte frascos vidrio, doce tenedores	
y cucharas, dos saleros de madera y tres	20
palanganas	20
Una mesa cuadrada con su tapete, cinco sillas de madera, un gramófono viejo con pie de	
madera, un reloj de pared, un aparato de	
luz con cuatro bombas, un armario de dos	
cuerpos con piedra mármol, veinte vasos	
varios, dieciocho tazas, seis copas de	
champán, dos porrones, una botella de	
cristal, un frutero, unas vinagreras, un ces- to para pan, cinco servilletas, diez botes y	
dieciocho frascos vacios, una tinaja de ba-	
rro y dos caza-moscas	75
Tres toallas, una silla de madera y un espe-	1
jo pequeño	5
Una maquinità de cine, algunos trascos va-	
cios y paquetes conteniendo polvos, y dos	SEO

bandejas...

Un cuadro de madera con siete bombillas de



Pereins

colores, seis llaves, una mesa alta con puerta y cajón, dos cajones de madera con cota y cajon, dos cajones de madera con cosas usadas, un armario pequeño, un asiento para automóvil, dos botos vacios, cinco latas vacias, un tonel pequeño, un estante, dos persianas, dos mundillos para encaje, ocho cajas de cartón con sombreros viejos, una caja de cartón con trapos, cuatro tapetes de mesa, una manta de lana, un manguito, un saquete con trozos de lana, un almehadón, quince trozos de tela, dos sá-banas, un retal blanco, tres camisas de seda, cuatro manteles, un trozo de tela, cinco trozos de cotón, dos servilletas, seis panuelos de bolsillo, cuatro toallas, dos cortinas, una camisa de señora, una camiseta, una colcha blanca, ocho sábanas usadas, cinco toallas, un pantalón de pijama, diez manteles, tres servilietas, una colchoneta pequeña, cuatro mantas, una chaqueta se-ñora, un bolso viejo, dos camisetas, dos bufandas, un cajón con trapos, un armario ropero, una escalera, un cajón con trozos de tela y trapos, tres cajas de cartón, un baúl con trozos de trapo y veinte piezas pequeñas de tela blanca, cinco sábanas, un baúl, una aifombra y otro baúl cen cajas y trapos . 100

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyes requisitos no serán admitidos y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos jerceras partes de la tasación, hallándose los bienes reseñados en poder del depositario judicial D. Andrés Artigas, domiciliado en esta ciudad, Mendez Núñez, 9. Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil nove-

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

# PARTE NO OFICIAL

Núm 3 151

Comunidad de Regantes de Boquiñeni

Anuncia

Para dar cumplimiento a lo que se determina en los articulos 50 y 25 de las Ordennaras de esta Comunidad, se convoca a todo regante de la misma a junta general ordinaria para las diecisiete horas del dia 3 de julio proximo en el salon del sindicato; advirtiéndose que se tomarán acuerdos con los asistentes a dicha sessión.

Boquineni, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Mariano Matute.

La Administración del «Boletin Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carez-

can del ind cado reintegro.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOFA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este fugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periodico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm 3 171

# Sección Agronómica de Teruel.

En cumplimiento de la Orden de 15 de junio de 1938 del Servicio Nacional de Agricultura, sobre el señalamiento de precios del sullato amónico en la provincia de Teruel, quedan fijados en la siguiente forma:

Distribuido en Santander:	Pesetns Iox 100 kgs.
Ternel.	44.05
Cella.	44/60
Santa Eulalia	44.50
Caminreal	44-15
La Puebla de Hijar	44.55

Distribuido en Bilbao:	Peretus los 100 kgx
Ternel	43:05
Cella	13
Santa Eulalia	42'85
Caminreal. Calamocha	42'55
La Puebla de Hijar	42:00

Los precios anteriores se entiende que son en alma-

En almacén de revendedor los precios fijados vendrán recargados en 0-50 pesetas por 100 kilogramos. Zaragoza, 22 de jumo de 1938, —Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero encargado, Manuel Pardo Pascual. 1: Año 1938

Expediente nº 505%

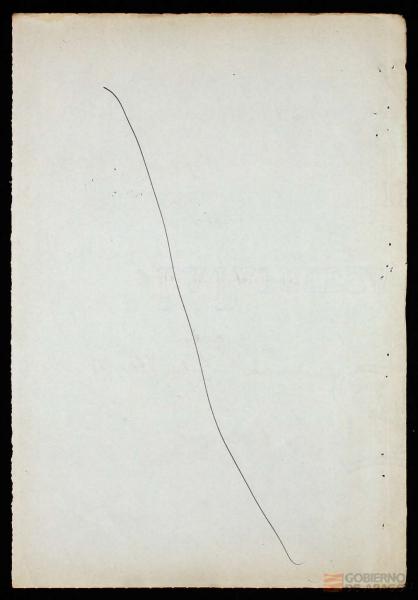
Sobre

Deeloración administrativa de responsabilidad civil

Prudencia Labor Fuente

Pinseque

482



4

Contribuyó con su hacienda para ganar votos para el Frente Popular. Tiene fincas urbanas y rústicas y otros bienes por valor aproximados de30.700 pts.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. \*\* Prudencia Lehoz Fuenta de \*\* Prudencia Decentra de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.º de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente ala inculpado.

Expediente núm. ちぃらり

Sirvase acusar recibo de la presente orden.

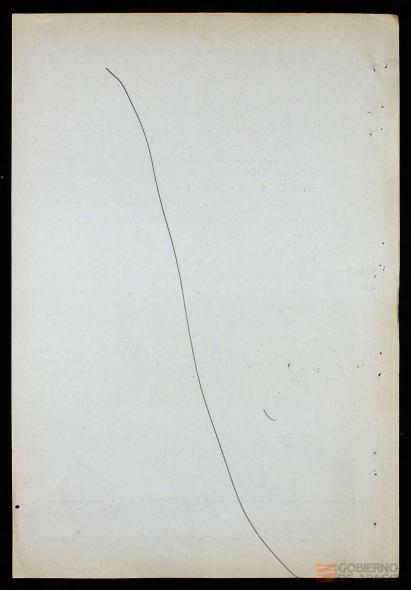
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de Junio de 1938.

1 1

Sr. D. Juez de instrucción del pertido de

NOTA. - Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



Providencia Juez Sr. Bayona La Almunia, a veinte de fierro

Por recibida la anterior orden, acúsese recibo, instrúvase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Vicedencia dahos Vecente vecino de Tuescaca, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, citesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente, neceda Jesla racion a tre tertigo para acretitar recumplimentado se proveera tala ca-Ferron , las personas de la formilia de la recettpala

Lo acordó y firma S. S.ª, de que doy fé.

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé

PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA. = La Almunia veintiseis de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Recuerdese al Juez municipal de Pinseque el cumplimiento de la orden que se le dirigió con fecha veinte de junio último.

Lo mando y firma SSa . de que doy fe.

Sazurg

NOTA .= Seguidamente se cumple, doy fe.

COMAND.\* DE ZARAGOZA
PUESTO DE ALAGON

Frudencia Lahor Frente

Tab

Expediente nº 5057



En cumplimiento de lo ordenado en su escrito de fecha 20 de Junio último; tengo el honor de informar a V.S. que la vecina de Pinseque anotada al margen, fue de izquierdas muy anciana, falleció en Diciembre del 1.937.

ió en Diciembre del 1.937. Dios guarde a V.S. muchos años Alagón 12 de Julio de 1.938 II Año Triunfal

oilo, Jalanera

El Comandante del Puesto

· Señor Juez de Instrucción del Partido LA ALIUNIA DE DOMA CODINA



De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunía de D.\* Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 5052.

de 1935 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Lucienta Lobra fuerta dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada situ dar lugar a recuerdos.

#### Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifiset e si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servició de dicho Frente expresando cuales fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

te renta delaración a try tertigo, sobre ta les externos, quines tran las persones que viren a conta la expedientala, en constituya to familia. Qual la principalitaria

Dios guarde a V. michos años

La Almunta, a 20 de fermo de 193

Di

Sr. Juez municipal de

GOBIERNO



-5 g

Providencia:- Pinseque a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y

nueve. - Año de la Victoria,

Câmplase cuento de manda por el 5r. Juez de Instrucción de este partido en la precedente orden, dejando sin efecto la citación de la expedientada Frudencia Laboz Fuentes por haber fallecido; citese el familiar de la misma su meto Carmeño menero mendiz, para que el dia veintidos del corriente y hora de las diez comparezca ante este Juzgado a prestar decleración en las diligencias sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que contra su abuela se siguen; citemse igualmente a los vecinos Dm. Manuel mento, para que en calidad de testigos comparezcan ante diche Juzgado el mismo dia y hora de las cator ce con el fin de recibirles declaración acerca de los extremos a que se refiere la orden que obra por cabeza de estas diligencias.

Reclamase del Sr. Presidente de la Confeión Gestora del Ayuntamiento, informe sobre los mismos extremos y si dico inculpado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento Nacional; y hecho todo ello devuelvanse las presentes a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mando y Mirma Dn. Domingo Bernal Ortigas, Juez municipal, de

que yo el Secretario, certifico.

Source Bornal

Jorge Coloration,

Diligencia: Seguidamente se dá orden al Alguacil para que practique las citaciónes acordadas y se le entrega el cileto para el Sr. Fresidente de la Comisión Gestora, interesando el informe a que se refiere la anterior providencia, de que certifico.

foliotivo.

Otra; + En el mismo dia comparece el alguacil, manifestando haber dado cumplimiento a lo que se le ordenó y en prueba de la verdad, firma commigo, de que certifico.

Generalo gaz

John this

Declaración: - En el pueblo de Pinseque a veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria; ante el Sr. Dn. Domingo Bernal Ortigas y de mi el Secretario, compareció Don. Carmelo Manero Méndiz, de treinta y dos anos de edad, casado.

labrador, natural y vecino de este pueblo.

Preguntado conducentemente por el Sr Juez, bien enterado contestó: Que es mieto de la inculpada Prudencia Lahoz Fuentes: Que no perteneció a mingún partido de los que integraban el fu nesto Frente Popular, así como tampoco a las asociaciones obre ras, que solamente emitió su voto en las primeras elecciones que se celebrarmo sea en las del advenimiento de la República . mejor dicho en las primeras que se celebraron para diputados a Cortes despues del advenimiento; que no huyó a la zona roja y que falleció en este pueblo el dia dieciseis de Diciembre de mil novecientos treinta v siete.

Que nada más tiene que decir. Leida que fué la presente y hechas las advertencias legales en . su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y

comigo el Secretario, de que certifico. -Dominios Bonias

Otra del testigo Marmel Marin Algora;- Ln el mismo dia y ante el mismo Sr. Juez y decretario compareció el testigo del margen, el que despues de prestar juramento en legal forma dijo; Llamarse co mo queda dicho, de cincuenta y siete mos de edad, casado, la brador, natural de la Villa de Alagón y vecino de este pueblo de Pinseque, al cual no le comprenden las generales de la Ley. Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado con testo: Que no le consta que la inculpada Pradencia Lahoz Fuen tes perteneciera a los partidos u asociaciones obreras de las que integraban el funesto Frente Popular, lo único que voto en algunas elecciones a favor del Frente y debido a su abanzade edad no pudo hacer propagandas en favor de este. Que no huyó a la zona roja.

Que a expensas de la inculpada no vive nadie.

Que hada más tiene que decir.

Leida que fué la presente y hechas las advertencias legales en sa contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.

Otra del testigo Jesus Valero Ortigas: - Seguidamente y ante el mismo Sra Juez y Secretario compareció el testigo del margen, el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: Llarmarse como que da dicho, de sesenta y un años de edad. casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, al cual no le comprenden las generales de la Lev.

Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado contesto: Que no le consta que la inculpada Prudencia Lahoz Fuentes per teneciese a los partidos u asociaciones obreras de las que integrahan el funesto Frente Popular, que solamente le consta que en alguna elecciones votó la candidatura del mismo, y devido a su abanzada edad no podia hacer propagandas.

Que no huyó a la zona roja.

Que a expensas de la misma no vive nadie.

Leida que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contendo se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.

Otra del testigo Isidoro Miguel Manero:- Acto seguido y ante el propio Sr. Juez y Secretario compareció el testigo del margen, el que fiespues de prestar juramento en legal forma dijo: Limanarse como queda dicho de cincuenta y cinco enos de edad, casado, labrador, natural del pueblo de Barboles y vecino de este de l'inseque, al cual no le comprenden las generales de la Ley.

Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado contes to: Que no le consta que la inculpada Frudencia Lahoz Fuentes per teneciera la los partidos u asociaciones de las que integraban el funesto Frente Populat, si que votó en algunas elecciones la candidatura de estos y debido a su abanzada edad no podía hacer propagandas en su favor.

Que no huyó a la zona roja.

Que a expensas de la misma no vive persona alguna.

Que nada más tiene que décir.

Leida que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.

Diligencia:- Recibido el informe reclamado al Sr. Presidente de la Comisión Gestora queda unido a continuación, de que certifico.

14 1000 27

foliothis.

Remisión: - Cumplimentado el presente se devuelve a su procedencia por el conducto de su recibo, de que certifico.

the sub an elements of hearth and the strong of

foliotie.

#10

Informe:- El que suscribe, Presidente de la Comisión destora del Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento de lo interesado por el 3r. Juez municipal del mismo, en virtud de orden del de Instrucción del partido tiene el honor de informar lo siguiente: La inculpada Prudencia Lahor Fuentes, no perteneció a mingún partido ni asociaciones obreras de las que integraban el funesto Frente Popular, lo único que si votó en algunas elecciones en favor de dicho frente y debido a la edad tan abanzada de la misma no pudo hacer las propagandas correspondientes a su favor.

Que no huyó a la zona roja.

Es cuanto tiene que decir en contestación a Lo por V. interesado.

Pinseque a veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y mueve. - Ano de la Victoria.

L1 Presidente,

Sr. Juez municipal de este pueblo.

A sus antecedentes y para aportar la partida de defunción de la expedientada dirijase carta-prden al Juez municipal de Pinseque.

Lo mando y firma SSS de que doy fe.

Mando

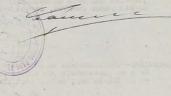
NOTA. = Seguidamente se cumple, doy fe.

118

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y dimananta delexadiente sobre responsabilidad civil que se instruye con el nún 482 dirijo a V.la presente para que una acontinuación certificación de la partida de defunción de Frudencia Lahoz Fuenteque falleció el día

16, de diciembre de 1936. Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia 14 junio 1939 .= Año de la Victoria.



Sr. Juez municipal de

Smiles Beneal Jorge believe

Diligencia; - Queda unida a continuación certi facación del acta de defunción de Da Pru dencia Lahoz Fuentes, de que certifico.

Remisión:- Cumplimentado el presente se devuel ve a su procedencia por correc ordinario, en el dia de hoy, de que certifico. - - -



Dn. Domingo Bernal Ortigas; Juez municipal y encargado del Registro Civil del pueblo de Pinseque en la provincia de Zaragoza. - - - -

> CERTIFICO: Que en el Tomo discinueve de la Sección de defunciones del Registro Civil de mi cargo, al folio, primero, sehalla el acta que copiada literalmente dice asi: "= Al margen. = Múmero 17. = Hombre y apellidos. = Pruden-cia Lahoz Fuentes. = En el centro. = Registro civil de Pin seque. = Distrito de Pinseque. = En el pueblo de Pinseque, provincia de Zaragoza, a las once horas y treinta minutos del dia dieciseis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, ante Dn. Domingo Bernal Ortigas, Juez municipal propietario y Dn. Jorge Galvo Martin, Secretario del mismo, se procede a inscribir la defunción de Das. Prudencia Lahoz Fuentes, de noventa años, natural de Pinseque, provincia de Zaragoza, hija de D. Manuel Lahoz y de Da Francisca Fuentes, domiciliada en la calle Mayor, mimero cinco, piso pral, de profesión su sexo y de estado viudadde Dn. Angel Méndiz, de cuyo matrimonio deja dos hijas liamadas Petra y Lucia Mendiz Lahoz, de 60 y 50 años de edad respectivamente, vecinas de este pueblo, falleció en su domicilio el dia de hoy a las cinco horas, a consecuencia de hydrocoplegia, según resulta del certificado facultativo y reconocimiento practicado, y su cadáver habrá de recibir sepultura en el Cementerio de este pueblo. = Esta inscripción se practica , en virtud de manifestación personal de su convecina Sergia Lázaro, consignándose además que otorgó testamento en 13 de Marzo de 1.933, ante el Sr. Notario de Alagón, habiéndola presenciado como testigos, Dn. Mario Bernal Manero y Dn. Crisanto Gay Zuazu, mayores de edad y vecinos de este pueblo, casados, labrador y empleado respectivamente. = Leida esta acta, se sella con el del Juzgado y la firman el Sr. Juez, los testigos y no la manifestante por no saber, de que certifico. = Domingo Bernal. = Mario Bernal. = Crisanto Gay. = Jorge Calvo Srio. = Rubricados = Hay un sello en tinta que se lee "Juzgado municipal de Pinseque". - - - -Es copia de su original al que me refiero. - - - - - -Y para su remisión al Sr. Juez de Instrucción del partido, expido la presente que firmo y sellocen Minseque a dieciseis de Junio de mil novecientos greinta y nueve. - Año de la Victoria. - - - -

> > El Juez municipal, Samungo Boruaf

La secretario,

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENT

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE La Almunia veintiumo de juniode mil SR MARTINEZ. novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y previo el correspondiente resumen, remitase el expediente al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza.

M\_ Lo mandó y firma SS& de que doy fe.

· monte

one - . Oyung and the carried owner

Ante mi,

RESUMEN. = El Juez Instructor que suscribe como resumen de este expediente, hace constar; que Prudencia Lahoz Fuente no estaba afiliada a los partidos que integraban el frente Popular, si bien en las elecciones votaba las candidaturas de dicho Frente.

La Almunia 21 junio 1939.= Año de la Victoria.

mon priarly

NOTA .= Seguidamente se cumple, doy fe.

GOBIERNO

#### Exemo. Señor:

CONTRA

Tengo el honor de remitir a Expediente n.º 5057 V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen x recute pieza separada de embargo referen-

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia Z/de de 1938

te al mismo.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautacienes de ZARAGOZA.



Providencia. - Zaragoza tres de

de mil

novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que vo el Secretario certifico.

#### INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Prudebeia Lahoz Puente

de Pinseque , tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que si bien dicho presunto inculpado votó en las elecciones la candidatura del Frente Popular no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarsele comprencido en ninguno de los casos del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último.

Era además de avanzada edad y falleció en Pinseque en Diciembre de 1.937.

Procede por ello a juicio de esta Comisión, dictar resolución absolutoria y archivar estas actuaciones.

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado con más acertado criterio re olverá lo que estime más conveniente al interes macional.



Zaragoza a trasde Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Jums

13

Diligencia.-En de '43 NOV 033 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento eficio al Sr. Presidente del' Tribunel regional; doy fé.

, waster to be



PROVIDERGIA. - Sermona veintitres de Coimbre de mil novacientos S. S. commenta y commo.

Millarrelo. Comuniqueme el presente expediente el Ministerio Dejeda. Fiscal para que informe lo que entius procedente. Barrosta. Lo acondaron los Selores expressios el margen y robrios el Sr. Presidente de que caratico.

Parulo Lafaciole

BOTA .- deguidements as awayle to mende a. Certifico.

El Jisael deil: Procede la ababien cel supedientado Prudencio Labrez y el orchivo de este espediente. Dongen 24 Octuber 1944 He lemente formalion Nota. - Demelto de Visialia hoye o ortube 1944. Proviolencia. Paragoza resulto seke Octube J. J. ) und no recientos enasenta y Millaruelo Cuatro. Pase al Ponente Lepuda Millaruelo < Barroeta

Respecto Lafrance

Nota. - Leguidamente se um ple la auandação.

Exp. 5057

## SENTENCIA

Señores

Ilmo. Sr. Presidente D. Jose Millaruelo Durango

Magistrados D. Felix Tejada Torres D. Angel Barroeta F. de Lieneres. En la Giudad de Zaragoza a nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Examinadas por esta Audiencia Provin-

cial constituido con los señores anotados al margen las diligeneias del expediente seguido contra PRUDENCIA LAHOZ FUENTE vecina de Pinseque.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias no aparece justificado que PRUDEN-CIA LAHOZ FUENTE REALizara acto alguno constitutivo de Responsabilidad Política, ya que se limitó a votar candidatura del Frente Popular.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades preseritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probades en el primer Resultando de esta sentencia no se hallan claramente comprendidos en los casos del artículo 4º de la Ley mencionada por lo que debe ser absuelta la expédientada.



FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos a la expedientada PRUDENCIA LAHOZ FUENTE, del expediente de Responsabilidad Política.

Así por esta nuestra sentencia, votada por usumimidad lo pronunciamos, mandaños y firmamos.

Junture availo

Aff Moments

Notificais à Eure iquiente sie not figur se en la truire legar four ou la tricala souteure auteurs genéaure attenas y punano en pueso

de ello del que entipio

Nota - Seguireamente se muite oren ar Jugara pora motificación

5811/1

Exp. 5057

### SESTEBOIA

#### Senores

Ilmo. 3r. Presidente
D. Jose Whileruslo Burango

Magistrados B. Felix Tejada Torros B. Angel Barroeta F. de Lieneros. En la Cinéae de Zaragoza a mueve de Noviembre de mil novecientos enarenta y cuatro.

Examinadas por esta Audiencia Provin-

eial constituido con los señores anotados el margen las diligencias del expediente neguido contra FRUDESCIA DAROS FUENTE. Vecina de Pinneque.

ERSOLTATODIQUE de las pruebas, informes y entecedentes aportados a las diligencias no apareco Justificado que PRUDER-CIA BAROZ FUERTE manigara acto alguno constitutivo de Responsabilidad Política, ya que se limitó a votar candidatura del Prente Popular.

RESULTABBO: que en la transtación del expediente se han observado las formalidades preseritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Pebrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: que los hechos que se estiman probadés en el primer Resultando de esta senteacia no se hallam claramente comprendidos en los casos del artículo 4º de la Ley memeionada por lo que debe ser absuelta la expedientada.



PALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos a la expesienteda PRUDENCIA LAHOZ FUENTE, del expediente de Responsabilidad Política.

Así por esta muestra sestencia, votada por usamimidad lo promunciamos, mandados y firmemos.



# . RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Registro núm.

Sirvase motificar en legal forma al

Exp. n/ 5057

interesado la sentensia distada por este Tribunal en el expediente anotado

PRUDENCIA LAHOZ

contra

al margen, haciendole entrega de la ad-

vecina de

Dios guarde a V.S. muchoz años. Zaragoza 9 de Neviembre de 1944.

Pinseque

FUENTE.

(ZARAGOZA)

purpuecias

junta copia.

Sr. Juez de Instrucción de

LA ALMUNIA



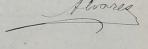
PROVIDENCIA- Juez Ejte. La Alamnia a veintic cho Sr. Orna. de Noviembre de mil novecientos cuerente y cuatro.

For recibida la ent rior esta orden en este dia anotese; y librese carta orden al inderior de Finseque para la notificación interesada por la Sup rioridad, y cumplimentada reportee se defendo nota.

Lo acordo y firma on doy fo.

E for M. Ding Shire Alvares

Diligencia. Seguidamente se anota y se libra la



videncia ) pinseque a treinta de hoviembre
juez ) de ail novecientos cuerenta y cua
Sr. Andrés. tro.

Gúmilese cuento se menda por el gr. Juez de
instrucción de este partido en la precedente
forden, y evacuado el servicio, devuélvase a
su procedencia por el conducto de su recibo.
Lo mendó y firma dicho sr. Juez, de que cer-

Me Jandro Andry

tifieo.

Divigencia: - Seguidemente se de cumplimiento a lo man dado en la anterior providencia, de que certi-

Solvetion

Otra: - Le pongo yo el Secretario para hacer constar que la expedientada Frudencia Lahoz Fuentes falleció en esta localidad el dia discissis de Elociambre de mil novecientos treinta y sie te, hallándose inscrito su fallecimiento en el megistro civil de este Juzgado, al tomo 19 y folio primero, por lo cual no ha podido hacerse la notificación ordenada, y se devuel ye la copia de la sentencia que se acompañaba a la pracedante órden, consta y 10 contifico.

following

GOBIERNO

ta orden de esa y en cumplimiento de car ta orden de la Experioridad: se dirige a V. la presente para que sea notificada en forma y con entrega de la copia que se accapana la sentencia dictada por el Tribusal previncial de Pesponsabilidades l'oliticas contra el veci nó de esa Prudencia Lahoz Fuente en expediente nume ro 5057.

Development and a presente complimentade a la mayor breveded sin der lugar a recordos.

Dios guarde a V. muchos anos.

la slaunia é 28 de Noviembre de 1944.

Sr. Juez Marioipal de Pinseque.



5811/1

Exp. 5057

## SBNTENCIA

Selleres

Ilmo. Sr. Presidente
D. Jose Willeruelo Durango

Magistrados D. Felix Tejada Torres D. Angel Barroeta F. de Lieneres. En la Cinead de Zaragoza a nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Examinadas por esta Audiencia Provin-

eial constituido con los señores anotados al margen las diligensias del expediente seguido contra THUDENGIA DAHOZ FUENTE vecina de Pinseque.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antesedentes aportados a las diligencias no aparece justificado que PRUDEB-CIA LAHOZ FUENTE realizara acto alguno constitutivo de Responsabilidad Política, ya que se limitó a votar candidatura del Frente Popular.

RESOLUMEDO: que es la tramitación del expediente se han observado las formalidades preseritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: que los hechos que se estiman probadés en el primer Resultando de esta sentencia no se hallan elaramente comprendidos en los sasos del artículo 4º de la Ley mencionada por lo que debe ser absuelta la expedientada.



PALLANDS: Que debemos absolver y absolvemos a la expedientada PRUDENCIA LAHOZ FUENIE, del expediente de Responsabilidad Política.

Así por esta nuestra sentencia, votada por usunimidad lo promunciamos, mandados y firmamos.- Jose Millaruelo.- Felix Tejada.- Angel Barrocta.-Rubrisados

ES COPIA

GOBIERNO